

**Resolución No. 58**  
**(4 de agosto de 2014)**

Por medio de la cual se reglamenta el 1er Festival de Fútbol Playa de la Liga Antioqueña de Fútbol, para el año 2014.

El Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Liga Antioqueña de Fútbol organizará en el presente año el 1er Festival de Fútbol Playa, por lo que es su deber expedir la correspondiente reglamentación de los mismos.

Para la correcta interpretación del reglamento, debe entenderse, cuando se diga:

CONMEBOL:	Confederación Suramericana de Fútbol.
COLFÚTBOL:	Federación Colombiana de Fútbol.
DIFÚTBOL:	División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR:	División Mayor del Fútbol Colombiano.
LIGA:	Liga Antioqueña de Fútbol.
TRIBUNAL DEPORTIVO:	El Tribunal Deportivo de la Liga.
COMISIÓN DISCIPLINARIA:	Comisión Disciplinaria Específica del Torneo.
COMISIÓN DEL JUGADOR:	Comisión del Estatuto del Jugador.
COMISIÓN DE DOCUMENTOS:	Comisión de Revisión de Documentos de Inscripción.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** En el presente año, la Liga Antioqueña de Fútbol, organizará y realizará 1er Festival de Fútbol Playa en el que participarán equipos de sus clubes afiliados y los que no siendo afiliados participen como invitados especiales, los que al inscribirse se comprometen a respetar y cumplir estrictamente el presente Reglamento, el Estatuto del Jugador y demás disposiciones de la Liga Antioqueña de Fútbol, de su Tribunal

Disciplinario y de sus Comisiones en general, y las que sean emanadas de DIFÚTBOL y COLFÚTBOL.

## **CAPÍTULO I AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 2.** La suprema autoridad del Festival, motivo del presente Reglamento, la ejerce el Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol y sus fallos en el aspecto técnico, económico y administrativo, son inapelables, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación oficial del festival ante las entidades deportivas, civiles, públicas y privadas.
- b. Ejercer la administración del festival.
- c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas del festival.
- d. Revisar y controlar la inscripción de los jugadores de cada uno de los equipos que participen en el festival.
- e. Mantener actualizados los registros de puntuación, tabla de goleadores, relación de jugadores amonestados y expulsados, además de toda la información estadística derivada del festival.
- f. Brindar toda la asesoría técnica requerida por las comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.
- g. Las demás que por Ley se le asignen.

**ARTÍCULO 3.** Las decisiones de la Liga Antioqueña de Fútbol obligan a los integrantes de los clubes y equipos participantes, a los delegados, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los equipos y personal auxiliar, a jugadores y en general a toda persona vinculada al festival.

**ARTÍCULO 4.** La autoridad de la Liga Antioqueña de Fútbol se extiende hasta la vigilancia de la conducta pública del personal a que se refiere el artículo anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño y desarrollo del festival.

**ARTÍCULO 5.** El Presidente de la Liga Antioqueña de Fútbol es el director del festival y, por delegación del Comité Ejecutivo, ejercerá sobre ellos la máxima autoridad administrativa, económica y técnica.

**PARÁGRAFO.** El Presidente podrá delegar, bajo su responsabilidad, la dirección del festival y la reasumirá misma cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 6. TRIBUNAL DEPORTIVO.** El Tribunal Deportivo es el máximo órgano disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol y tiene competencia para conocer y resolver

sobre las faltas de todos los miembros de la Liga Antioqueña de Fútbol: dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los tribunales deportivos y/o comisiones disciplinarias de los clubes en segunda instancia, lo mismo que de los recursos de apelación que se interpongan en virtud de las sanciones o fallos de la Comisión Disciplinaria específica por las infracciones que se cometan en desarrollo del festival de la Liga.

**PARÁGRAFO.** El Tribunal Deportivo puede tramitar de oficio o a solicitud de parte, en única instancia, sobre las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados a la Liga Antioqueña de Fútbol.

**ARTÍCULO 7. COMISIÓN DISCIPLINARIA ESPECÍFICA.** Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia. La Liga Antioqueña de Fútbol designará una Comisión Disciplinaria Específica para sus torneos, integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente.

En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante resolución motivada por el Comité Ejecutivo para un período de un año deportivo, pudiendo sus miembros ser reelegidos individual o colectivamente.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión Disciplinaria se reunirá de manera ordinaria una (1) vez por semana, en la sede administrativa de la entidad, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Director Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, quien será el autorizado para la convocatoria. Sus resoluciones se fijarán en la cartelera institucional y publicada por el medio más expedito.

**ARTÍCULO 9.** Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria, proceden los recursos de reposición ante la misma o de apelación ante el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, que resolverá en segunda y última instancia.

**ARTÍCULO 10.** Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por su propia iniciativa o mediante el recurso de reposición que por escrito presente la parte afectada.

**ARTÍCULO 11.** La Comisión Disciplinaria debe trasladar, cuando sea necesario, estatutaria o reglamentariamente, el o los expedientes al Tribunal Deportivo o al Órgano de Administración Colegiado de la Liga Antioqueña de Fútbol competente.

**ARTÍCULO 12. ARBITRAJE.** La Liga Antioqueña de Fútbol a través de su Comisión Arbitral o el Colegio de Árbitros contratado, serán los encargados de designar a los jueces, que tendrán a su cargo la dirección de los partidos en el festival de la Liga Antioqueña de Fútbol.

**ARTÍCULO 13.** El árbitro es la suprema autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un partido. Sus fallos y decisiones ante la aplicación de las reglas de juego y en cuanto a los resultados de los partidos, son inapelables, salvo en los casos de demandas.

**ARTÍCULO 14.** Ningún árbitro podrá negarse a dirigir un partido ni a actuar como árbitro asistente o cuarto árbitro, si se le designa para esas funciones. En caso de impedimento o de motivo grave que le imposibilite cumplir la designación, deberá informar previamente a la Comisión de Juzgamiento o Arbitral, quien comprobará los motivos y designará su reemplazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el árbitro no asiste, sin una justa causa, a las citaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria o por el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, para la ratificación, aclaración o ampliación de sus informes arbitrales, dichos organismos informarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga para que este a su vez proceda a comunicarlo al Colegio de Árbitros para las investigaciones y medidas que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La misma medida señalada en el párrafo anterior se tomará en caso de que el árbitro no asista al encuentro para el cual fue designado.

**ARTÍCULO 15.** Las reclamaciones o informes sobre actuaciones de árbitros, deben ser presentadas mediante escrito firmado por el representante legal del club o equipo, acompañadas de pruebas siquiera sumarias sobre los hechos denunciados, en un término no superior a dieciséis (16) horas hábiles contadas a partir de la finalización del partido, so pena de rechazo.

Si la reclamación pretende variación del resultado del encuentro, esta deberá contener las formalidades propias de la demanda (artículos 72, 73, 75 y 76).

**ARTÍCULO 16.** La Liga Antioqueña de Fútbol proveerá al respectivo Colegio Arbitral contratado de los formatos de planillas de juego y de informes para cada partido.

**ARTÍCULO 17.** La planilla de juego firmada y el correspondiente informe, debidamente tramitados, serán devueltos a la Liga Antioqueña de Fútbol dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la terminación o a la suspensión, si fuere el caso, del respectivo partido.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del presente artículo será comunicado al Comité Ejecutivo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 18.** La firma del árbitro dará fe, en primera instancia, de lo que se anota en la planilla, debiendo registrar en ella y en todos los casos, lo siguiente:

a. Nombre de los equipos que se enfrentan, ciudad, nombre de la cancha o estadio, hora de iniciación y los retardos o esperas si se dieran.

b. Nombres completos de los jugadores, titulares y sustitutos que actúen en el mismo, con los números de sus respectivas camisetas, miembros de los cuerpos técnicos y administrativos inscritos por cada club o equipo para el partido correspondiente, anotadores de los goles, amonestados, expulsados, etc.

c. Informe legible, claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos y personal

administrativo de cada equipo en competencia y del público en general, con toda la información que se derive del partido, incluyendo los hechos imputables al personal auxiliar.

d. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, este podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

## **CAPÍTULO II PARTICIPANTES E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 19. PARTICIPANTES.** Podrán participar en el festival organizado por la LIGA, motivo del presente reglamento, los equipos de los clubes afiliados, los de los clubes no afiliados y los de los equipos previamente inscritos y aceptados como invitados.

**ARTÍCULO 20. INSCRIPCIONES.** Las inscripciones se hacen mediante el trámite completo de la planilla oficial de inscripción con toda la anotación requerida en la misma, con la firma de los jugadores planillados, lo mismo que la del representante legal del club o equipo, de los miembros de su cuerpo técnico y de su delegado.

Se debe presentar junto con la planilla, copia de los documentos que acrediten que cada jugador se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social en salud, bien sea como cotizante, beneficiario de un cotizante o beneficiario del SISBÉN, además de una (1) foto reciente tamaño 3 x 4 a color, en papel mate.y la fotocopia del documento de identidad ampliada al 200%.

**ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE EDADES.** Los jugadores que integren los clubes y equipos que participen en el 1er Festival de Fútbol Playa de la Liga Antioqueña de Fútbol, serán aquellos nacidos en cualquier año, esto es categoría Libre.

**ARTÍCULO 22.** Cada club o equipo podrá inscribir un máximo de 14 jugadores.

**PARÁGRAFO.** Para que la inscripción de un club o equipo sea aceptada, la planilla deberá contener un mínimo de 8 jugadores.

**ARTÍCULO 23.** Si el equipo cuenta con un director técnico acreditado como tal en la planilla de inscripción, este puede desempeñarse también como jugador.

### **CAPÍTULO III REGULACIÓN TÉCNICA DE LOS FESTIVALES**

**ARTÍCULO 24.** La fecha de iniciación del Festival se establecerá en su respectivo congreso técnico.

**ARTÍCULO 25.** El Festival se desarrollará de acuerdo al número de equipos inscritos y la Liga definirá los grupos.

**ARTÍCULO 26.** La programación del Festival será entregada el día del congreso técnico.

**ARTÍCULO 27.** Los clubes y equipos participantes del Festival se obligan a aceptar la programación y a cumplirla, esta será de total autonomía de la Liga, por lo que no se aceptarán sugerencias ni presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de clubes o equipos, para realizar cambios de días, horas y escenarios de partidos.

**PARÁGRAFO.** No habrá aplazamientos de los partidos programados para el Festival.

**ARTÍCULO 28.** El sistema de juego del Festival se establecerá en el respectivo congreso técnico.

**ARTÍCULO 29.** Los partidos del Festival se jugarán con los balones que provea la Liga Antioqueña de Fútbol.

**ARTÍCULO 30.** Los partidos del Festival se jugarán en tres (3) periodos de doce (12) minutos cada uno, con un intervalo de descanso de tres (3) minutos entre cada periodo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de empate al final del partido, se jugará un tiempo suplementario de 3 minutos. Si persiste el empate tras el tiempo suplementario, se ejecutarán tiros desde el punto penal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El procedimiento para la ejecución de los tiros desde el punto penal es el siguiente:

- El árbitro deberá elegir la meta en que se ejecutarán los tiros penales
- El árbitro lanzará una moneda y el equipo cuyo capitán gane el sorteo decidirá si ejecuta el primer o el segundo tiro
- El árbitro, el segundo árbitro y el cronometrador anotarán todos los tiros lanzados
- Los tiros deberán ejecutarse alternadamente
- El primer equipo que anote un gol más que su adversario, habiendo lanzado ambos equipos el mismo número de tiros penales, será considerado el vencedor
- Todos los jugadores y jugadores sustitutos estarán autorizados a ejecutar los tiros penales, incluidos los guardametas
- Cada tiro deberá ser ejecutado por un jugador diferente, y todos los jugadores elegibles deberán ejecutar un tiro antes de que uno de ellos pueda ejecutar un segundo tiro
- Solamente los jugadores elegibles y los árbitros podrán encontrarse en el terreno de juego cuando se ejecuten los tiros desde el punto penal imaginario

- Todos los jugadores elegibles, exceptuando el jugador que ejecutará el tiro penal y los dos guardametas, deberán permanecer en la otra mitad del campo, junto al tercer árbitro
- Cualquier jugador elegible podrá cambiar de puesto con el guardameta en todo momento durante la ejecución de los tiros
- El árbitro, situado sobre la línea de meta, a la izquierda de la meta en el lado opuesto al segundo árbitro, controlará que el guardameta defensor no cometa ninguna infracción y si el balón entra o no en la meta
- El segundo árbitro, situado a la izquierda del ejecutor y a la altura del punto penal imaginario vigilará que el ejecutor no cometa ninguna infracción, dará la orden de ejecución de los tiros y vigilará la posición del otro guardameta, que deberá estar situado sobre la imaginaria línea del área penal, en el lado opuesto al segundo árbitro y por lo menos a 5 metros del balón sin cometer ninguna conducta antideportiva
- Si, al finalizar el partido, un equipo tiene más jugadores, entre jugadores y jugadores sustitutos que su adversario, deberá reducir su número para equipararse al equipo contrario, y comunicará al árbitro el nombre y el número de cada jugador excluido; el capitán del equipo será el responsable de esta tarea
- Antes de comenzar con el lanzamiento de tiros desde el punto penal, el árbitro se asegurará de que permanezcan dentro del campo adversario al de ejecución el mismo número de jugadores elegibles por equipo para ejecutar los tiros penales

**ARTÍCULO 31.** Para los partidos de festival en cada una de las categorías, se recomienda que cada equipo debe presentarse al terreno de juego debidamente uniformado con quince (15) minutos de anticipación a la hora señalada y cada jugador presentará al árbitro su escarapela, quien procederá a su identificación. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, este podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar y de hacerlo se considerará como actuación irregular.

**ARTÍCULO 32.** El equipamiento básico obligatorio de un jugador se compone de las siguientes piezas: Una camiseta – si se usa ropa interior, las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas de la camiseta. Pantalones cortos – si se usan pantalones cortos interiores, éstos tendrán el color principal de los pantalones cortos. El uso de calzado no está permitido. Se permite el uso de gafas de plástico de protección, así como de protecciones elásticas en los tobillos o pies.

Lo anterior, en armonía con las Reglas de Juego de la FIFA de fútbol playa, previsto en la Regla 4º: “El Equipamiento de los Jugadores”. Los jugadores no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellos mismos o para los demás jugadores (incluido cualquier tipo de joyas).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los jugadores no deberán mostrar al público ropa interior con lemas o publicidad. El organizador de la competición sancionará a aquellos jugadores que levanten su camiseta para mostrar lemas o publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El equipamiento básico obligatorio de los jugadores, así como sus uniformes de presentación y la vestimenta del cuerpo técnico y delegados de los equipos que ingresen al terreno de juego no deberá tener mensajes políticos, religiosos o personales. De incurrirse en la conducta anterior el jugador, así como los miembros del cuerpo técnico y/o delegados serán retirados por el juez del encuentro y el equipo será sancionado con la pérdida de los puntos, si esta conducta es reiterativa el equipo será excluido del torneo.

**ARTÍCULO 33.** Si a la hora fijada en la programación de la Liga para un partido, uno de los equipos no se ha hecho presente en el terreno de juego o no ha presentado los carnés en debida forma, el árbitro se retirará del campo y hará constar el hecho en la planilla de juego, dejando claro cuál de los contendientes asistió y presentó los carnés y cual no, además registrará en la planilla a los jugadores que asistieron al encuentro.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la ausencia y la no presentación de los carnés es de los dos equipos que les corresponde jugar entre sí y no es justificada, se les declarará perdedores con idéntico marcador de tres por cero (3 x 0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si los hechos lo ameritan, el equipo que sea declarado como perdedor de un partido por no presentarse, será sancionado, además, con su expulsión definitiva del festival.

La anterior sanción, no se opone a las demás medidas de índole administrativa, económica y disciplinaria que pueda imponer la Liga Antioqueña de Fútbol y la Comisión Disciplinaria respectiva.

**ARTÍCULO 34.** Si uno de los equipos en pleno desarrollo de un partido se retira del terreno o se niega a seguir jugando sin justa causa, el árbitro requerirá por una (1) sola vez al equipo para que reingrese al terreno y se pueda reiniciar el partido, si a pesar de ello la solicitud del árbitro no es acogida, el árbitro suspenderá definitivamente las acciones e informará de ello a la Liga Antioqueña de Fútbol.



Al equipo infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres por cero (3 x 0), salvo que al momento de retirarse el marcador le sea adverso por uno superior, caso en el cual se dejará el marcador existente. El equipo infractor también podrá ser expulsado del festival y no ser recibido para el torneo subsiguiente.

**PARÁGRAFO.** En caso de que algún integrante del cuerpo técnico o de la directiva de un club o equipo participante sea declarado responsable del retiro del torneo o de algún partido, éste podrá ser sancionado hasta por cinco (5) años de suspensión de participación en torneos organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol, sin perjuicio de otras sanciones que puedan decretarse a nivel nacional. Adicionalmente el club podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo hasta con la pérdida de la afiliación.

**ARTÍCULO 35.** Si un equipo es expulsado del Festival o se retira de manera voluntaria del mismo después de haber jugado uno o varios partidos, a los demás equipos que les correspondía jugar con él según el calendario del Festival, se les declarará ganadores con marcadores de tres por cero (3 x 0).

**PARÁGRAFO.** Los jugadores del club o equipo expulsado o sancionado podrán solicitar la Autorización de Transferencia a su club, equipo o comisión respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Jugador.

**ARTÍCULO 36.** Ningún equipo podrá empezar un partido del festival con menos de cuatro (4) jugadores. Cuando un equipo se presentare a jugar con tres (3) o menos jugadores, el árbitro no permitirá el inicio del partido y al equipo que incurrió en este hecho se le declarará perdedor por marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su contendor.

Si un equipo queda en imposibilidad de terminar un partido ya iniciado por sustracción de materia (menos de tres (3) jugadores en el terreno de juego), al infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse, el marcador le sea adverso por un resultado superior, caso en el cual se dejará el marcador que tenía al momento de la suspensión. Los goles ya anotados se contabilizarán en la tabla de goleadores individuales, sin afectar los consolidados del resultado final del partido.

**ARTÍCULO 37.** Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en el artículo anterior de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo del Festival.

**ARTÍCULO 38.** Toda suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno. La sanción de suspensión se aplicará en los términos y alcances señalados en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**ARTÍCULO 39.** Después de transcurridos veintiocho (28) minutos de juego en un partido del festival, y no fuese posible su culminación por causas de fuerza mayor, el árbitro decretará su suspensión e informará a la Comisión Disciplinaria que lo declarará finalizado con el marcador que tenía al momento de la suspensión.

**ARTÍCULO 40.** Para los efectos de causas de fuerza mayor, de que habla el artículo anterior, se considerarán como tales las siguientes:

- a. Invasión al terreno de juego por parte del público, si no fuere posible lograr su retiro en un tiempo prudencial que determinará el árbitro a su juicio.
- b. Mal estado del terreno de juego por lluvia, que haga imposible o peligroso seguir utilizándolo.
- c. Falta de luz natural o artificial.
- d. Falta de garantías al árbitro o árbitros.
- e. No préstamo del escenario o cancha de fútbol.
- f. Un evento natural o estado de orden público comprobado.

**ARTÍCULO 41.** Un partido suspendido por las causas de fuerza mayor ya señaladas y cuyo tiempo sea inferior a lo dispuesto en el artículo 39, deberá concluirse o jugarse de nuevo, según el caso, en fecha que señalará la Liga Antioqueña de Fútbol, procurando que sea antes de proseguir con el calendario del grupo al que pertenecen los equipos protagonistas del partido suspendido.

**PARÁGRAFO.** En la continuación de un partido suspendido, deberán actuar la misma terna arbitral, los mismos jugadores que había en el terreno de juego al momento de la suspensión y la posición de los equipos en el terreno de juego si es en la misma cancha. Si es en una cancha diferente, el árbitro sorteará la posición de los equipos en el campo de juego. No obstante, si por alguna causa no es posible que la continuación sea dirigida por la misma terna arbitral, el colegio de árbitros contratado podrá designar otra.

**ARTÍCULO 42.** Cuando el normal desarrollo de un partido sea entorpecido en su labor arbitral con demostrada falta de garantías para los árbitros, por parte de delegados, miembros de cuerpos técnicos o sus auxiliares, jugadores o público asistente de uno o de ambos equipos en competencia, el árbitro, si las condiciones lo permiten, exigirá al capitán o capitanes su efectiva colaboración para la correcta culminación del partido. Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente o las condiciones lo ameritan, el árbitro lo suspenderá por falta de garantías e informará de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria específica, quienes tomarán las decisiones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, el equipo al que pertenezcan las personas que incurrieron en los hechos que motivaron la suspensión se le declarará perdedor por marcador de tres por cero (3 x 0), salvo que al momento de la suspensión el marcador en su contra sea mayor. Sin embargo, si los responsables pertenecen a los dos equipos en competencia, a ambos se les declarará perdedores con el marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser aplicadas por las autoridades disciplinarias.

**ARTÍCULO 43.** La Liga Antioqueña de Fútbol programará los partidos del festival en las canchas que considere aptas para el desarrollo del fútbol playa.

**ARTÍCULO 44.** En el lugar señalado como zona técnica, sólo se ubicarán: el cuerpo técnico, delegado y jugadores suplentes de cada equipo debidamente identificados. Si no estuviere demarcada la mencionada zona, el árbitro podrá señalarla y le informará de ello al capitán y al director técnico de cada equipo.

**ARTÍCULO 45.** Las camisetas de los jugadores deben tener impreso un número que será visible. Ningún jugador podrá cambiar el número de la camiseta que le haya sido asignado en el partido. No podrá haber más de un jugador en un mismo equipo con idéntico número de camiseta en desarrollo de un partido, si esto sucediera el árbitro ordenará el retiro de uno de los jugadores para que proceda al cambio de la numeración.

**ARTÍCULO 46.** Los clubes y/o equipos que participen en el festival lo harán por su cuenta y riesgo y bajo su estricta responsabilidad. La Liga no se responsabiliza por los accidentes que sufran los jugadores en los partidos del festival motivo de la presente reglamentación o fuera de ellos.

**ARTÍCULO 47.** En desarrollo de un partido del festival cada equipo podrá realizar un número ilimitado de sustituciones. Un jugador que haya sido reemplazado podrá reingresar en la superficie de juego sustituyendo a otro jugador.

**ARTÍCULO 48.** En los partidos del festival de la Liga Antioqueña de Fútbol y conforme a los resultados de ellos, los equipos obtendrán el siguiente puntaje:

- a. Tres (3) puntos por partido ganado.
- b. Cero (0) puntos por partido perdido.

**ARTÍCULO 49.** Ningún club o equipo podrá utilizar en los partidos oficiales del festival los uniformes distintivos de las Selecciones Antioquia de Fútbol.

**ARTÍCULO 50.** Si en un partido los dos equipos que deben jugar entre sí, tienen uniformes parecidos que a juicio del árbitro se preste a confusión, la Liga proporcionará los uniformes para que uno de los dos equipos haga el respectivo cambio. El árbitro realizará un sorteo para determinar cuál de los dos equipos usa el segundo uniforme.

**PARÁGRAFO.** El árbitro permitirá que el segundo uniforme sean petos debidamente numerados, los cuales, en caso de que el equipo haga sustituciones durante el desarrollo del partido y no existan otros petos para el jugador que ingresa, podrán ser entregados por el jugador sustituido al jugador sustituto.

Por tratarse de un evento extraordinario y para todos los efectos reglamentarios y disciplinarios, el árbitro tendrá en cuenta como número del jugador que ingresa, el que porta en su camiseta, debajo del peto o el número del carné de la Liga, lo que el árbitro considere mejor y siempre teniendo en cuenta que la finalidad de la norma y la excepción consagrada en la misma, es la efectiva realización del encuentro.

**ARTÍCULO 51.** Los Presidentes y los Secretarios de los clubes o equipos registrados en la planilla de inscripción serán los responsables del comportamiento de los equipos dentro y fuera del terreno de juego.

**PARÁGRAFO.** Los mencionados dirigentes podrán designar un delegado e inscribirlo en la Liga para que represente administrativamente al club y a sus equipos.

**ARTÍCULO 52. SISTEMA DE DESEMPATE.** Si al término de alguna de las fases del festival se producen empate en puntos entre dos (2) o más equipos, se definirá mediante la aplicación en estricto orden de los siguientes criterios:

- a. Mayor diferencia de goles (resultado de restar los goles a favor menos goles en contra).
- b. Mayor número de goles a favor.
- c. Ganador del último partido entre los equipos empatados en puntos, en caso de ser dos. Si son más de dos, pasar al siguiente literal.
- d. Mayor número de partidos ganados
- g. Si persiste el empate entre dos o más equipos, se definirán las posiciones por medio de un sorteo.

**ARTÍCULO 53.** Las reglas de juego para el festival son las establecidas por la IFAB y promulgadas internacionalmente por la FIFA y acogidas por COLFÚTBOL, DIFÚTBOL y la Liga Antioqueña de Fútbol.

#### **CAPÍTULO IV DEMANDAS Y RECLAMACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Se entiende por demanda la solicitud escrita que persigue la nulidad de un partido o la modificación del resultado de un partido o la adjudicación de puntos distintos del resultado que se dio en el mismo. Las demás peticiones que persiguen objetivos distintos serán consideradas reclamaciones.

**PARÁGRAFO.** No se admitirán demandas por fallas técnicas o errores de apreciación, cometidos por los árbitros de un partido.

**ARTÍCULO 55.** La demanda debe presentarse por escrito ante la Comisión Disciplinaria del festival, firmada por el presidente inscrito del club o equipo, acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos materia de la demanda, dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El escrito que contiene la demanda así como los respectivos recursos, deben radicarse en la oficina de la Secretaria de Dirección Ejecutiva y Presidencia de la Liga en original y dos copias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El plazo para interponer los recursos de reposición y apelación será de dos (2) horas hábiles al fallo emitido por la Comisión respectiva.

**ARTÍCULO 56.** El recurso de reposición podrá resolverse de plano, a menos que la comisión estime necesario la práctica de pruebas.

**ARTÍCULO 57.** El escrito de demanda debe concretarse al hecho que la origina sin hacer uso de generalidades ni antecedentes por casos análogos. La Comisión Disciplinaria puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y/o documentos adicionales que considere necesarios para su fallo.

La renuencia o retardo en presentar las pruebas, documentos, etc., solicitados por la Comisión Disciplinaria o Tribunal Deportivo, dentro del término fijado por estos, se tendrá como un indicio en su contra.

**ARTÍCULO 58.** Para que la demanda sea estudiada por la Comisión Disciplinaria, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 54, 55 y 57, el demandante depositará en la Liga el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, depósito que se podrá hacer en la Cuenta Corriente No. 584-06268-1 del Banco de Bogotá, a favor de la Liga Antioqueña de Fútbol, anexando el recibo correspondiente, de lo contrario será rechazada de plano. Si el fallo le fuere favorable el dinero le será reembolsado, pero si el fallo le fuere adverso, el depósito pasará a los fondos comunes de la Liga.

**ARTÍCULO 59.** Del escrito de demanda y las pruebas correspondientes se correrá traslado al club o equipo demandado para que en el término que le señale la Comisión Disciplinaria haga los descargos del caso y aporte las pruebas pertinentes. La no presentación de los descargos por la parte demandada dentro del término que le señale la Comisión Disciplinaria, será considerada como indicio en su contra.

El marcador de un partido demandado y fallado a favor del demandante, será de tres por cero (3 x 0). Los goles anotados durante el partido, serán contabilizados únicamente para la tabla individual de goleadores.

**ARTÍCULO 60.** INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS. Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

La sustentación deberá por escrito ante el respectivo comité a más tardar en la siguiente sesión de éste, sin perjuicio de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 61.** COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades deportivas o régimen deportivo. Siempre que lo considere necesario, la Secretaría comprobará la versión de los hechos que ofrezcan las partes. Si las partes no cooperaran, el Presidente de la autoridad disciplinaria podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía no superior a cinco (5)

Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la infracción.

Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no actúan dentro de los términos concedidos, la autoridad disciplinaria competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

**ARTÍCULO 62. GASTOS.** Cuando alguna de las partes en contienda solicitare la práctica de diligencias indispensables para la suficiente ilustración de la Comisión, estos podrán ordenarlas y los gastos que demande serán sufragados por el peticionario. Sólo serán de cargo de ambas partes, los gastos que resultaren de la práctica de diligencias ordenadas de oficio por los órganos disciplinarios de la entidad.

**ARTÍCULO 63.** La Comisión Disciplinaria resolverá las demandas, reclamaciones y recursos en la mayor brevedad posible y las notificará por el medio más expedito.

**ARTÍCULO 64.** Una vez finalizado el festival respectivo la Liga proclamará el campeón, el subcampeón y las demás posiciones del torneo.

**ARTÍCULO 65.** Una vez proclamado el equipo campeón y demás puestos en la tabla de clasificación, no se aceptarán demandas.

## **CAPÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 66.** La violación al presente reglamento será castigada por la Comisión Disciplinaria de Festival mediante resolución motivada y con base en las faltas tipificadas en el presente Reglamento, y en los códigos disciplinarios de DIFÚTBOL, COLFÚTBOL y la FIFA según sea el caso.

**ARTÍCULO 67.** Corresponde a la Comisión Disciplinaria Especifica, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personal adscrito al festival.

**ARTÍCULO 68.** Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria en cumplimiento del presente Reglamento de Festival, proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los mismos términos señalados en los párrafos 1o. y 2o. del artículo 55 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 69.** Son faltas sancionables, además de las señaladas en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL, las siguientes:

- a. Toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este reglamento, en el código disciplinario de la FIFA y en las resoluciones que los reglamenten.
- b. Toda ofensa de palabra, escritos injuriosos o agresión de obra a los miembros de los Comités Ejecutivos de la COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, Liga Antioqueña de Fútbol o a sus funcionarios, Tribunal Deportivo y Comisiones Especiales así como al público, funcionarios de clubes o árbitros y árbitros asistentes.
- c. Hacer declaraciones públicas o privadas para la prensa, la radio o a cualquier medio de difusión que a juicio de DIFÚTBOL, o Liga Antioqueña de Fútbol, perjudiquen el desarrollo del festival, pongan en tela de juicio las actuaciones de las autoridades superiores o contengan apreciaciones injustas o lesivas para la imagen de COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, Liga Antioqueña de Fútbol o los clubes afiliados.
- d. El doble registro civil de nacimiento o partida de bautismo; la falsedad en la edad declarada; la adulteración o falsificación del registro civil de nacimiento, documento de identidad, partida de bautismo, carné de jugador, ficha deportiva o transferencia de jugadores, documento oficial del festival, suplantación de personas, o actuación irregular.
- e. Actuar oficialmente para un partido como oficial del cuerpo técnico o administrativo del equipo en cualquier categoría estando sancionado, jugar activamente dentro del terreno de juego en un partido para el que fue inscrito estando sancionado o sin cumplir con los requisitos exigidos por el estatuto del jugador expedido por COLFÚTBOL.

**ARTÍCULO 70.** Las faltas de que tratan el artículo 68 del presente reglamento, podrán ser sancionadas por la Comisión Disciplinaria respectiva, así:

- a. Pérdida de los puntos que haya obtenido el equipo en el partido en que hayan jugado él o los jugadores implicados y para el que hayan sido inscritos como oficiales los miembros del cuerpo técnico o administrativo suspendidos, previa demanda instaurada por su contendor dentro de los términos legales o por actuación oficiosa por parte de la Comisión Disciplinaria.
- b. Si se comprueba por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, responsabilidad de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el artículo 68 del presente reglamento, el club o equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente del festival y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.
- c. Si se comprueba por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, responsabilidad o negligencia de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el numeral “d” del artículo 68 del presente reglamento, el club o equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente del festival y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.
- d. En el evento de comprobarse la violación a los reglamentos deportivos por parte de un jugador o integrantes del cuerpo técnico, la Comisión Disciplinaria, podrá sancionar hasta por cinco (5) años de suspensión la participación en torneos organizados por la Liga

Antioqueña de Fútbol, sin perjuicio de sanciones que se puedan establecer a nivel nacional por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 71.** Si en un periodo de cuarenta y cinco (45) días después de comprobados los hechos citados en el artículo 68 del presente reglamento, el Comité Ejecutivo del club respectivo no ha investigado y sancionado a través de su Tribunal Deportivo a quienes hayan sido encontrados como directos responsables de los hechos, el club, si es filial de la Liga Antioqueña de Fútbol, será suspendido en sus derechos de afiliación por el Tribunal Deportivo de la Liga.

**ARTÍCULO 72.** El dirigente, delegado, técnico, jugador o auxiliar que incurra en alguno de los anteriores actos dolosos, será suspendido por el Tribunal Deportivo competente hasta por cinco (5) años para toda actividad en el fútbol departamental y/o municipal sin perjuicio de la acción penal que puedan instaurar DIFUTBOL, la Liga Antioqueña de Fútbol o su Tribunal Deportivo ante la justicia colombiana.

**ARTÍCULO 73.** El o los clubes que habiendo confirmado su participación en un Festival, no se inscriba o se retire del mismo en cualquiera de sus fases sin previa autorización de la Liga Antioqueña de Fútbol o sea expulsado, podrá no ser admitido en los torneos durante los dos (2) años subsiguientes y además será multado por el Comité Ejecutivo de la Liga hasta por un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. La decisión anterior no se opone a las demás sanciones que de manera oficiosa puedan imponerse al infractor(es) por parte de la Comisión Disciplinaria respectiva, teniendo como base el reglamento del torneo.

## **CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 74.** En el tema de faltas y sanciones se aplicará todo lo dispuesto en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL vigente.



## **CAPÍTULO VII PATROCINIOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 75.** Cada club o equipo que tenga patrocinador informará de ello al Departamento de Programación y Estadísticas de la Liga para que proceda a hacer la mención correspondiente a la firma patrocinadora en los boletines informativos, en las programaciones y en la información oficial correspondiente al torneo.

**ARTÍCULO 76. RÉGIMEN ECONÓMICO.** La participación en el festival de fútbol playa es gratuita.

**ARTÍCULO 77.** Todo club o equipo para iniciar su participación en el festival de la Liga deberá estar a paz y salvo con esta por todo concepto.

## **CAPÍTULO VIII SELECCIONES ANTIOQUIA**

**ARTÍCULO 78.** El llamado a los futbolistas para formar parte del seleccionado antioqueño en cualquiera de sus diferentes divisiones es indeclinable, salvo causa justa debidamente comprobada por el Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, hecho público por intermedio de resolución motivada.

**ARTÍCULO 79.** Todos los jugadores escogidos tienen la obligación de someterse a los planes de preparación que expidan los cuerpos técnicos del respectivo seleccionado.

**ARTÍCULO 80.** Todo equipo que tenga jugadores en el seleccionado tendrá derecho a inscribir un (1) jugador, por cada dos (2) que aporte a la selección, siempre y cuando estén en la misma categoría.

**ARTÍCULO 81.** La negativa a las convocatorias oficiales (decididas por resolución) para integrar los seleccionados departamentales será sancionada por la autoridad competente hasta con la máxima sanción establecida. De la misma manera será penalizado todo brote de indisciplina al interior de los seleccionados.

**ARTÍCULO 82.** Si son los dirigentes de un club los que impidan la inclusión o actuación de sus futbolistas en los seleccionados departamentales, son ellos quienes se harán acreedores a las sanciones referidas en el artículo anterior, llegando inclusive a cancelar la afiliación de dicho club y a declarar la libertad de los derechos deportivos de sus futbolistas afiliados.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 83.** El campeón, subcampeón, goleador y valla menos vencida en cada categoría, recibirán un trofeo que le será entregado al término del certamen.

**ARTÍCULO 84.** El campeón y subcampeón en cada categoría recibirán además dieciséis medallas cada uno.

**ARTÍCULO 85.** Los clubes participantes deberán garantizar que los integrantes de sus respectivos equipos estén incluidos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (léase Empresa Promotora de Salud, Administradora de Régimen Subsidiado o ficha de identificación del SISBÉN del municipio de residencia de la persona). Adicionalmente deben asegurarlos contra accidentes deportivos a los integrantes de sus respectivos equipos, dicho seguro se tramitará ante la firma que el club respectivo considere conveniente.

**ARTÍCULO 86.** La Liga Antioqueña de Fútbol, cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en el festival, los exámenes médicos y las pruebas clínicas que considere necesario para verificar su verdadera edad. Los resultados de los mismos serán definitivos para la toma de una decisión final.

**PARÁGRAFO.** Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el club o equipo que inscribió al jugador examinado.

**ARTÍCULO 87.** Para el año dos mil catorce (2014) y con el ánimo de fortalecer el programa de juego limpio, se otorgará a los clubes y equipos la posibilidad de informar por escrito a la Liga Antioqueña de Fútbol, el nombre y documento de identidad de aquellos jugadores que han venido participando con ellos en los torneos de años anteriores y que no serán inscritos para el presente año y sobre los cuales consideren pueden existir irregularidades o adulteración de sus documentos de inscripción, sin que en caso de corroborarse tales irregularidades o adulteraciones, las sanciones se puedan aplicar a los clubes, ya que estas se limitarán a los jugadores mismos.

**ARTÍCULO 88.** Los casos no contemplados en el aspecto administrativo y técnico no definido en este reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Liga y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.

Dado en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2014.

ORIGINAL FIRMADO  
**MAURICIO PARODI DÍAZ**  
Presidente

ORIGINAL FIRMADO  
**PATRICIA QUINCHÍA JIMÉNEZ**  
Directora Ejecutiva